

Constancia Secretarial:

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con solicitud de retiro de la demanda.

También se encuentra pendiente de resolver la sustitución de poder elevada por la Abogada **Leidy Patricia Rodríguez**.

Sírvase proveer.

15 de abril de 2024


MARÍA DEL CARMEN SUÁREZ MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	176144089002-2021-00133-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC-
Demandado:	Luis Gonzaga Bañol Betancur
Auto:	Interlocutorio 224

Mediante el presente proveído, se resolverá la solicitud de sustitución de poder elevada por la Abogada **Leidy Patricia Rodríguez**, quien funge como apoderada de la entidad demandante en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC-** en contra del señor **Luis Gonzaga Bañol**.

Del mismo modo se estudiará la procedibilidad de acceder al retiro de la demanda, propuesto por la parte demandante.

En primer lugar, tenemos que la sustitución de poder, es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del Código General del Proceso que menciona. *“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”* Por tanto, se aceptará dicha sustitución y se le reconocerá personería suficiente a la Abogada **Eva Giselle Moreno Giraldo**, con CC. 1010235874 y TP. 362757 del CSJ, para actuar como apoderada sustituta, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a la apoderada principal.

En cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, el art. 92 de la obra ya mencionada, indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario

auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Respecto a la primera premisa, es decir, la notificación del mandamiento de pago al demandado, se advierte en el plenario que el demandado fue emplazado y se le designó Curador Ad Litem, recayendo el nombramiento en el profesional del derecho, Dr. **Juan de Jesús Álvarez Acero**, quien no se notificó del mandamiento de pago proferido en contra de su representado, a pesar de habersele comunicado la designación, por lo que se concluye que el demandado no se encuentra notificado, quedando superado el primero de los requisitos para aceptar el retiro de la demanda.

En lo tocante a las medidas cautelares, tenemos que en principio se decretó el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que posea el demandando en varias entidades bancarias, sin resultados positivos; toda que se informó que el demandado no tiene vínculos comerciales con ellas. Con posterioridad se solicitó otras medidas, para lo cual se requirió al demandante aportar los correos electrónicos de las entidades y no lo hizo. Por tanto, no hay medidas cautelares perfeccionadas.

Conforme a lo expuesto, se aceptará el retiro de la demanda, sin que haya condena en costas a la entidad demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **Aceptar la sustitución de poder** realizada por la abogada Leidy Patricia Rodríguez en favor de Eva Giselle Moreno Giraldo.

Segundo: **Reconocer Personería** a la Abogada Eva Giselle Moreno Giraldo, con CC. 1010235874 y TP. 362757 del CSJ, para actuar como apoderada sustituta, con las mismas facultades y atribuciones conferidas a la apoderada principal.

Tercero: **Ordenar el retiro de la demanda**, conforme lo solicitado por la entidad demandante, sin que haya condena en costas.

Cuarto: **Enviar oficio a las entidades bancarias** a quienes se les comunicó la medida de embargo, informándoles acerca del retiro de la demanda.

Quinto: **Archivar** la actuación del Juzgado, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 43
De 16 de abril de 2024

MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4912a0fc240b91d4ab6812dec98b0e10c66c455287dad95da7539d959030e720**
Documento generado en 15/04/2024 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>